

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 14 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la **situación procesal de la firma "Cyrano S.A."** (CUIT N°30-70849683-5), en el marco de la causa **CPE 625/2018/TO1**, caratulada "Cyrano S.A. y otro s/ Inf. Ley 24.769" del registro de este Tribunal;

Y CONSIDERANDO:

1. Que, conforme los requerimientos de elevación a juicio formulados por la Fiscalía de instrucción, se le atribuyó a la firma CYRANO S.A y a Alberto Atilio GUTIÉRREZ (quien además representaba -en ese entonces- a la mencionada persona jurídica en su calidad de presidente) la supuesta intervención en los hechos consistentes en la falta de depósito de los aportes previsionales y de obra social que habrían sido retenidos a los dependientes de la contribuyente "CYRANO S.A.", correspondientes a los períodos mensuales de **agosto/2017** (por un importe total de \$ 591.075, 92 -en concepto de aportes previsionales \$ 485.246,40 y aportes a las obras sociales \$105.829,52-); **septiembre/2017** (por un importe total de \$ 574.626,31 -en concepto de aportes previsionales \$ 468.045,21 y aportes a las obras sociales \$ 106.581,10-); **octubre/2017** (por un importe total

USO OFICIAL



de \$ 564.700,76 -en concepto de aportes previsionales \$ 462.268,54 y aportes a las obras sociales \$ 102.432,22-); y **enero/2018** (por un importe total de \$ 662.138,02 -en concepto de aportes previsionales \$ 544.169,31 y aportes a las obras sociales \$ 117.968,71-).

Los hechos mencionados fueron subsumidos bajo las previsiones del delito de apropiación indebida de los recursos de la Seguridad Social, previsto en el art. 9° de la ley 24.769 (modificada por ley 26.735) respecto de los períodos fiscales 08/2017, 09/2017, 10/2017; y en el art. 7° del Régimen Penal Tributario instaurado por el art. 279 de la ley 27.430, en orden al período 01/2018.

2. Que, con fecha 10/09/2024, el juez de instrucción declaró clausurada la instrucción y, en consecuencia, dispuso la elevación de la causa a juicio.

3. Que, una vez radicadas las actuaciones ante este Tribunal Oral y luego de haberse proveído la prueba en autos -conf. decreto de fecha 4/10/24-, el Tribunal Oral resolvió declarar la extinción de la acción penal en relación al imputado Alberto Atilio GUTIÉRREZ, en razón de su fallecimiento¹.

¹ Ver resolución de fecha 17 de marzo de 2025 del incidente de extinción de la acción.



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

3. Mediante decreto de fecha 18 de marzo de 2025, el Tribunal requirió a la defensa técnica de la firma "CYRANO S.A." que informe el nombre de la persona humana que -en lo sucesivo- iba a continuar interviniendo en autos como representante legal de la persona jurídica imputada, en virtud de lo cual el Sr. Defensor Oficial - Dr. Hernán FIGUEROA- informó que "*... según me notificara Cyntia Gutiérrez, hija de ... Alberto Atilio Gutiérrez, la firma 'CYRANO S.A.' no se encuentra operativa desde el mes de octubre de 2019, fecha en la cual se desvinculara a los empleados de la misma...*"².

4. La Inspección General de Justicia remitió un informe - agregado en fecha 16/04/2025- del cual no surge constancia del cese de la firma, tal como alude la defensa.

Por lo tanto, luego de haber sido corrida la pertinente vista, el Sr. representante del Ministerio Público Fiscal solicitó determinadas medidas a fin de individualizar al representante de la firma imputada.

5. En consecuencia, en primer lugar, se libró oficio a las autoridades de ARCA-DGA, quienes informaron -respecto de la persona jurídica "CYRANO S.A."- que "*...la firma registra emitidas las últimas facturas electrónicas en octubre del año 2019 ..., siendo este mes el*

² Presentación de fecha 25/03/2025.



último que declara empleados (ver fs. 12 a 13) y el último período que declara débito fiscal en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado (ver fs. 6 a 11). Asimismo, en el padrón obrante de fs- 1 a 4, se aprecia que el cuit se encuentra inactivo...”³.

En segundo lugar, se publicó un edicto en el Boletín Oficial, citando al representante legal de la firma imputada, pero -una vez cumplido el plazo de publicación- no compareció ningún representante de la firma “Cyrano S.A.”⁴.

6. Finalmente, corrida una última vista a la Sra. Fiscal Auxiliar de Juicio, Dra. Silvana IANNICELLI, sostuvo que correspondía declarar la rebeldía de la firma “Cyrano S.A.”, ya que no existían otras medidas que cumplimentar a fin de identificar al responsable de la firma.

Asimismo, consideró que “... resultaría adecuado librar oficio a la IGJ para informar sobre el estado actual de ‘Cyrano S.A.’, con remisión de los informes de la ARCA y el decreto de rebeldía –en caso de que se haga lugar a esto último-, a los fines de que se analice la posibilidad de promover la acción judicial de disolución y liquidación por inactividad, de acuerdo con lo

³ Conf. Presentación de fecha 23 de mayo de 2025, a la cual se adjuntó la documentación pertinente.

⁴ Ver fes. 55/58 del sistema lex 100.



Poder Judicial de la Nación

previsto en el artículo 303 de la Ley de sociedades comerciales (cfr. Art. 7, inc. 7º, de la Ley 22.315)”⁵.

7. Teniendo en consideración que pese a las medidas llevadas a cabo por el Tribunal -que fueron mencionadas en los párrafos que preceden- no se ha logrado identificar al representante legal de la firma imputada (cuya comparecencia resulta indispensable para efectuar la defensa material de la sociedad), **corresponde declarar rebelde a la persona jurídica “Cyrano S.A.”** (arts. 288 y 289 del C.P.P.N.).

Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Auxiliar Fiscal, el Tribunal;

RESUELVE:

I. DECLARAR rebelde a la persona jurídica imputada “Cyrano S.A.” (CUIT N°30-70849683-5), arts. 288 y 289 del C.P.P.N.

II. COMUNICAR a la Inspección General de Justicia, a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, y al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos. A tal fin, líbrense oficios y adjúntese copia de lo aquí decidido.

⁵ Dictamen de fecha 29 de mayo de 2025.



Regístrese, notifíquese y, una vez firme, resérvense las presentes actuaciones en Secretaría (art. 290 del C.P.P.N.).

Fdo. Dr. Ignacio Carlos FORNARI (Juez de Cámara), ante mi: Dra. Raquel BERNASCONI CABRERA (Secretaria).

Fecha de firma: 14/07/2025

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAQUEL BERNASCONI CABRERA, SECRETARIO DE JUZGADO



#39291255#463708946#20250714085802183